



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., miércoles 26 de octubre de 2022.

Número 128

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO por el que se le notifica al C. **RAMIRO ZEUS PIZA PEÑA**, el contenido del acuerdo de fecha 14 de octubre de 2022, emitido dentro del Procedimiento Administrativo 081/2021. (2ª. Publicación)..... 2

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

MODIFICACIÓN de los puntos de acuerdo SEGUNDO, SEXTO, DÉCIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO SEGUNDO y derogación del punto de acuerdo VIGÉSIMO TERCERO del Acuerdo General 5/2022, del Pleno Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, que restablece la impartición de justicia de manera ordinaria, y continúa con los servicios digitales y las medidas sanitarias, dada la contingencia derivada del COVID-19..... 3

ACUERDO General 20/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se modifican los puntos 1 y 3 del protocolo de Acceso a las Instalaciones de Poder Judicial del Estado de Tamaulipas..... 6

ACUERDO General 21/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se reforman los artículos 1, 3, 4, 5, 19, 21, 23, 26, 27, 28, 30, 31, 35, 37 y 41 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas..... 8

ACUERDO General 22/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se emiten los lineamientos de las notificaciones dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa..... 11

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO

DIRECCIÓN DE QUEJAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DICTAMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 14 de octubre de 2022

C. RAMIRO ZEUS PIZA PEÑA.

En el Procedimiento Administrativo 081/2021, se emitió un acuerdo que en lo conducente dice:

En el Procedimiento Administrativo 081/2021, iniciado con motivo del oficio F.G.J.E.T./F.E.A.I./C.A.I./0585/2021, signado por el Encargado del Despacho de la Coordinación de Asuntos Internos hoy Director de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, mediante el cual remite oficio F.G.J.E.T./F.E.A.I./0556/2021, signado por el Licenciado Esteban Constantino Velasco Salinas, Fiscal Especializado en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al que anexa oficio FGJ/DGPA/1374/2021, firmado por el Licenciado Natanael Isaí Castelán Iturria, Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; mediante el cual interpone queja en contra del C. Ramiro Zeus Piza Peña, Agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres, en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, por no presentarse a laborar en su centro laboral desde el día 20 de enero del 2021, generándose así reportes administrativos de su ausencia los días 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 28 de enero del 2021 y al no ser posible su localización, en los domicilios con los que se cuenta en la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, y a fin de concederle el derecho de audiencia contenido en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracciones I y II, y 227 fracciones I, II y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, 67, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y atento a los domicilios ubicados en esta Ciudad Capital de Tamaulipas, se ordena efectuar el llamado al Procedimiento Administrativo a través de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; y en el periódico de mayor circulación en la ciudad capital de Tamaulipas; por tres veces consecutivas y se fijarán además en los estrados de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, comunicándole al Ciudadano **Ramiro Zeus Piza Peña** que deberá presentarse a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación, ubicada en Avenida José Sulaimán Chagnón # 641, Entronque con Libramiento Naciones Unidas, Código Postal 87039, en Ciudad Victoria Tamaulipas, dentro del término de sesenta (60) días a partir de la última publicación a efecto de que exprese lo que a su derecho convenga respecto a las imputaciones en su contra, haciéndole saber que se deja copia debidamente certificada del Procedimiento Administrativo 081/2021, en las Instalaciones que ocupa la Dirección mencionada, para que se imponga de los hechos que se le imputan y con esto tener una adecuada defensa, haciéndole saber que tiene el derecho a ofrecer pruebas de su intención, por sí o por medio de abogado defensor, el cual deberá designar, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita, a través del Instituto de Defensoría Pública; así también se le previene designe domicilio ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a efecto de que se le hagan las notificaciones incluso las de carácter personal y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de ser omiso a lo anterior, las posteriores notificaciones se llevarán a cabo fijadas en los Estrados que ocupa la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, lo que se hace de su conocimiento para efectos de emplazamiento, relativo al Procedimiento Administrativo 081/2021, iniciado en su contra.

Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.- LIC. MARIO VILLASECA HERNÁNDEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Modificación de los puntos de acuerdo SEGUNDO, SEXTO, DÉCIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO SEGUNDO y derogación del punto de acuerdo VIGÉSIMO TERCERO del Acuerdo General 5/2022, del Pleno Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, que restablece la impartición de justicia de manera ordinaria, y continúa con los servicios digitales y las medidas sanitarias, dada la contingencia derivada del COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

TERCERO.- De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2°, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

QUINTO.- Que el jueves treinta de julio del dos mil veinte, el Supremo Tribunal de Justicia de Estado de Tamaulipas, mediante acuerdo plenario determinó levantar la suspensión de labores decretada por el acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte y sus prórrogas respectivas, y, en consecuencia, se reanudan las actividades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, esto con efectos a partir del tres de agosto del año dos mil veinte; señalando que el Consejo de la Judicatura proveerá lo conducente respecto los órganos jurisdiccionales de primera instancia y las dependencias administrativas, como consecuencia de lo anterior mediante sesión extraordinaria de fecha treinta de julio de dos mil veinte, este Consejo emitió el Acuerdo General 15/2020 a efecto de reactivar en todos los juicios los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como para establecer el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, el cual tuvo diversas modificaciones y adiciones. Posteriormente mediante sesión extraordinaria de este Consejo, de fecha doce de noviembre del año pasado, se emitió el Acuerdo General 7/2021 para administrar e impartir justicia de manera electrónica y física, así como para establecer el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia derivada del COVID-19.

SEXTO.- Que mediante sesión ordinaria de este Consejo, de fecha quince de marzo del presente año, se emitió el Acuerdo General 5/2022 para restablecer la impartición de justicia de manera ordinaria, y continuar con los servicios digitales y las medidas sanitarias, dada la contingencia derivada del COVID-19 (el cual fue modificado en su punto de acuerdo SEGUNDO en fecha veintinueve de marzo del presente año).

SÉPTIMO.- Que ante la actual contingencia, derivada del virus SARS-CoV-2, distintas autoridades federales y estatales han adoptado diversas medidas concernientes a mitigar los efectos que impactarían en la salud pública del país; en ese sentido el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, publicó en el Periódico Oficial, en fecha quince de octubre de dos mil veintidós, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado.

OCTAVO.- Que posteriormente, el domingo dieciséis de octubre del presente año, se realizó un Adendum al Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado. Estableciéndose, en la página 8, en apartado 1 del ARTÍCULO TERCERO, específicamente en el inciso d), que este debe decir:

“d. El uso correcto de cubrebocas se recomienda en espacios abiertos y cerrados sin sana distancia, en personas que decidieron no vacunarse o con inmunocompromiso, así como lugares mal ventilados y compartidos, en el transporte público y centros de transporte y en lugares muy concurridos;”

También dicho documento suprime la obligación del uso de cubrebocas:

“En la página 8, en el apartado 2 del ARTÍCULO TERCERO, dice:

2. Es obligatorio el uso de cubrebocas para lugares públicos y privados en espacios cerrados y abiertos.

Y debe ser omitido este apartado (2 del ARTÍCULO TERCERO)”.

NOVENO.- Que las medidas adoptadas por este Consejo en el Acuerdo General 5/2022, han resultado positivas, ya que se ha permitido una armonización entre el derecho a la salud y el derecho de acceso a la justicia; sin embargo, y del contenido del considerando anterior se tiene que del Adendum al Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, se inhibe la obligatoriedad del uso de cubrebocas para lugares públicos y privados en espacios cerrados y abiertos, pero, se recomienda en espacios abiertos y cerrados sin sana distancia, en personas que decidieron no vacunarse o con inmunocompromiso, así como en lugares mal ventilados y compartidos. Asimismo, se establece un máximo de 90% de capacidad en diversos establecimientos; en mérito de lo anterior, se estima necesario armonizar el presente Acuerdo General con las medidas establecidas por las autoridades sanitarias. Por tanto, deja de ser obligatorio el uso de cubrebocas; sin embargo, se recomienda su uso en espacios abiertos y cerrados sin sana distancia, en personas que decidieron no vacunarse o con inmunocompromiso, así como en lugares que no cuenten con una adecuada ventilación y compartidos; aunado a que se fija un límite de 90% de capacidad en la asistencia del público en general, periodistas y medios de comunicación, si no existe excepción al principio de publicidad, a las audiencias en materia penal y justicia para adolescentes; de igual manera se derogan diversas disposiciones que exigían el esquema de vacunación completo, por ese motivo se modifican los puntos de acuerdo SEGUNDO, SEXTO, DÉCIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO SEGUNDO y se deroga el punto de acuerdo VIGÉSIMO TERCERO del Acuerdo General 5/2022.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso total a la justicia como actividad esencial, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifican los puntos de acuerdo SEGUNDO, SEXTO, DÉCIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO SEGUNDO y deroga el punto de acuerdo VIGÉSIMO TERCERO del Acuerdo General 5/2022 que restablece la impartición de justicia de manera ordinaria, y se continúa con los servicios digitales y las medidas sanitarias, dada la contingencia derivada del COVID-19, en los siguientes términos:

SEGUNDO.- Presentación de demandas, contestaciones y promociones diversas.

Las...

En...

1. El...
2. ...
3. En...
 - a) Inserta ...
 - b) Registra...
 - c) Al...
 - d) El...
 - e) Dicha...
 - f) El...
 - g) El...
 - h) El...
4. Para...
5. En...
6. El ...
7. Si...

En...

Las personas que presenten alguna solicitud ante las Oficialías de Partes o, en su caso, ante los Órganos Jurisdiccionales, y las que acudan a depositar documentos a los buzones correspondientes respetarán la sana distancia. Por su parte, no es obligatorio el uso del cubrebocas; sin embargo, se recomienda su uso a aquellas personas que decidieron no vacunarse o con inmunocompromiso, así como en espacios donde sea imposible respetar la sana distancia y en lugares que no cuenten con una adecuada ventilación y compartidos.

En...

SEXTO.- Audiencias en materia penal y justicia para adolescentes. En...

Las...

Las...

Por...

En cuanto a la asistencia del público en general, periodistas y medios de comunicación, si no existe excepción al principio de publicidad, el ingreso será conforme al orden de llegada a la sala de audiencia, previo registro de entrada, y hasta un máximo del 90% de la capacidad de los espacios reservados para ello.

DÉCIMO SEGUNDO.- Acceso a los órganos jurisdiccionales. El justiciable, su abogado autorizado o el perito designado, podrán acceder a los órganos jurisdiccionales directamente o mediante cita, a efecto de gestionar cuestiones particulares de sus procesos judiciales, incluso para revisar personalmente los expedientes en los que se encuentren autorizados; lo cual se realizará sin limitación de tiempo, dentro del horario que corresponde de 9:00 horas a 15:00 horas.

En...

Lo...

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Esquema de trabajo. El...

No es obligatorio el uso del cubrebocas; sin embargo, se recomienda su uso a aquellas personas que decidieron no vacunarse o con inmunocompromiso, así como en espacios donde sea imposible respetar la sana distancia y en lugares que no cuenten con una adecuada ventilación y compartidos. Se debe contar con antibacterial en su espacio laboral; en los casos que se requiera algún material descrito anteriormente, deberá la o el titular de cada órgano hacerlo del conocimiento a la Dirección de Administración para el efecto de colmar dicha necesidad. Además, a efecto de cumplir con la sana distancia, el personal deberá permanecer en su centro de trabajo y en el lugar que tengan asignado para realizar sus labores durante toda la jornada laboral, solo moverse para satisfacer alguna necesidad fisiológica, pero guardando siempre la sana distancia (al menos 1.5 metros).

Podrán...

VIGÉSIMO TERCERO. (DEROGADO)

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese la modificación al Acuerdo General 5/2022; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Comuníquese a los Directores de Administración y de Informática del Poder Judicial del Estado, así como a los ciudadanos Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Fiscal General de Justicia del Estado, a la Comisión Estatal de Atención a las Víctimas del Estado y al Titular de la Dirección General del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 18 de octubre de 2022.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 20/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se modifican los puntos 1 y 3 del protocolo de Acceso a las Instalaciones de Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II.- De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

III.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2°, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

IV.- Que en sesión plenaria celebrada el quince de marzo de dos mil veintidós, este Consejo de la Judicatura, aprobó el Protocolo de Acceso a las Instalaciones del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, lo anterior, dado la contingencia provocada por el Covid-19, siendo que en esa misma fecha, se publicó el Acuerdo General 5/2022 para restablecer la impartición de justicia de manera ordinaria, y continuar con los servicios digitales y las medidas sanitarias, dada la contingencia derivada del COVID-19. Posteriormente, en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós fue modificado el punto 1 del referido Protocolo.

V.- Que ante la actual contingencia, derivada del virus SARS-CoV-2, distintas autoridades federales y estatales han adoptado diversas medidas concernientes a mitigar los efectos que impactarían en la salud pública del país; en ese sentido el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, publicó en el Periódico Oficial, en fecha quince de octubre de dos mil veintidós, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado.

VI.- Que posteriormente, el domingo dieciséis de octubre del presente año, se realizó un Adendum al Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado. Estableciéndose, en la página 8, en apartado 1 del ARTÍCULO TERCERO, específicamente en el inciso d), que este debe decir:

“d. El uso correcto de cubrebocas se recomienda en espacios abiertos y cerrados sin sana distancia, en personas que decidieron no vacunarse o con inmunocompromiso, así como lugares mal ventilados y compartidos, en el transporte público y centros de transporte y en lugares muy concurridos;”

También dicho documento suprime la obligación del uso de cubrebocas:

“En la página 8, en el apartado 2 del ARTÍCULO TERCERO, dice:

2. Es obligatorio el uso de cubrebocas para lugares públicos y privados en espacios cerrados y abiertos.

Y debe ser omitido este apartado (2 del ARTÍCULO TERCERO)”.

VII.- En ese sentido, y tomando en consideración que en esta propia fecha fueron modificados los puntos de acuerdo SEGUNDO, SEXTO, DÉCIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO SEGUNDO y se deroga el punto de acuerdo VIGÉSIMO TERCERO del Acuerdo General 5/2022 que restablece la impartición de justicia de manera ordinaria, y continúa con los servicios digitales y las medidas sanitarias, dada la contingencia derivada del COVID-19; lo cual se realizó a efecto de armonizarlo con las medidas implantadas por las autoridades sanitarias, en específico respecto a inhibir el uso obligatorio del cubrebocas, es por ese motivo, que se estima necesario modificar los puntos 1 y 3 del presente Protocolo, para armonizarlo con el referido Acuerdo General, eliminándose la obligatoriedad del uso de cubrebocas, sin embargo se recomienda su uso en espacios sin sana distancia, en personas que decidieron no vacunarse o con inmunocompromiso, así como lugares que no cuenten con una

adecuada ventilación y compartidos, asimismo, se excluye el requisito de acreditación del esquema completo de vacunación para el acceso a las instalaciones.

Por lo anteriormente expuesto, y en razón de que las disposiciones reglamentarias tienen como finalidad establecer la buena marcha administrativa del Poder Judicial del Estado, y por estimarse justificada la propuesta que hace el Magistrado Presidente, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se modifican los puntos 1 y 3 del Protocolo de Acceso a las Instalaciones del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para en lo subsecuente quedar en los siguientes términos:

1.- Acceso a las instalaciones.- Para el ingreso a las instalaciones del Poder Judicial, todas las personas (empleados y visitantes) deberán someterse obligatoriamente a una revisión de su temperatura corporal y aplicarse gel antibacterial. Asimismo, no es obligatorio el uso del cubrebocas; sin embargo, se recomienda su uso a aquellas personas que decidieron no vacunarse o con inmunocompromiso, así como en espacios donde sea imposible respetar la sana distancia y en lugares que no cuenten con una adecuada ventilación y compartidos. Si quien realiza la revisión detecta que la persona (empleado o visitante) que desea ingresar a las instalaciones presenta una temperatura digital igual o superior a los treinta y ocho grados o manifiesta algún otro síntoma del virus SARS-CoV2, tales como tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal, se le impedirá el acceso a las instalaciones. Lo mismo ocurrirá en caso de que alguna persona se niegue a practicarse cualquiera de estas medidas.

En...

Con...

3.- Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM).- En...

Así, no es obligatorio el uso de cubrebocas; sin embargo, se recomienda su uso a aquellas personas que decidieron no vacunarse o con inmunocompromiso, así como en espacios donde sea imposible respetar la sana distancia y en lugares que no cuenten con una adecuada ventilación y compartidos. De igual forma, deberán someterse a una revisión de su temperatura corporal y aplicarse gel antibacterial como filtro de acceso a las instalaciones, así como a la aplicación del formato de autoevaluación COVID-19 por parte de personal de enfermería. Tratándose de menores de edad o incapaces, la revisión será realizada por la enfermera adscrita al Centro. En caso de que personal de enfermería, detecte en el usuario la presencia de algunos de los síntomas conocidos de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se sospeche de contraer esta enfermedad, no se llevará a cabo el servicio y el menor podrá retirarse con su progenitor custodio; lo que se informará al personal de seguridad, especialista a cargo del servicio y al usuario, para que éste último abandone las instalaciones del Centro. El personal de enfermería asentará lo conducente en el reporte correspondiente y lo hará del conocimiento de la autoridad judicial que haya acordado la convivencia.

Se...

Segundo.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de esta propia fecha.

Tercero.- Hágase del conocimiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado. Comuníquese a los Directores de Administración y de Informática del Poder Judicial del Estado, así como a los ciudadanos Fiscal General de Justicia del Estado, a la Comisión Estatal de Atención a las Víctimas del Estado y al Titular de la Dirección General del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 18 de octubre de 2022.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 21/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se reforman los artículos 1, 3, 4, 5, 19, 21, 23, 26, 27, 28, 30, 31, 35, 37 y 41 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

I.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.

II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III.- Que en sesión plenaria del veintinueve de mayo de dos mil veinte, este Consejo de la Judicatura, aprobó el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

IV.- Que en sesión plenaria de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, este Consejo de la Judicatura, reformó dicho Reglamento, a fin de incluir el Servicio del Tribunal Electrónico en el Sistema Penal Acusatorio y Oral, así como establecer un horario para la recepción de promociones electrónicas de los procedimientos jurisdiccionales.

V.- Ahora bien, por cuanto hace a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, señala en su artículo 10, que, en lo no previsto por el ordenamiento referido, resultan aplicables el Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes, y dicho Código Nacional establece en su artículo 82, apartado I, inciso b), que las notificaciones podrán ser por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal.

VI.- Por otra parte, es un hecho notorio para este Consejo que mediante Decreto No. 65-367, de fecha tres de octubre del presente año, el Congreso del Estado emitió declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales Locales y los Centros de Conciliación Locales del Estado de Tamaulipas; y que la legislación que rige los juicios laborales, lo es la Ley Federal del Trabajo, misma que en su artículo 739 Ter, fracción IV, establece que las notificaciones en los juicios laborales, se harán por buzón electrónico a las partes que expresamente así lo soliciten y que, previamente, hayan obtenido la firma electrónica.

VII.- Ahora bien, en busca de una mejora continua en el uso de las tecnologías de la información, y tomando en consideración que existen las condiciones materiales y técnicas en la Judicatura Estatal, se estima pertinente incorporar al servicio de Tribunal Electrónico el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el Nuevo Sistema de Justicia Laboral, a fin de garantizar la mejora continua en la administración de justicia al servicio de la ciudadanía y agilizar los procesos judiciales, a través del acceso al expediente electrónico, la presentación de promociones electrónicas, y las notificaciones personales.

Por lo anteriormente expuesto, y en razón de que las disposiciones reglamentarias tienen como finalidad establecer la buena marcha administrativa del Poder Judicial del Estado, y por estimarse justificada la propuesta que hace el Magistrado Presidente, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, procede a reformar el citado Reglamento y emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se reforman los artículos 1, 3, 4, 5, 19, 21, 23, 26, 27, 28, 30, 31, 35, 37 y 41 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para en lo subsecuente quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.- El presente ordenamiento se sustenta en las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Código de Procedimientos Civiles, del Código de Procedimientos Penales, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como la Ley Federal del Trabajo, y tiene como finalidad regular el debido acceso y utilización de los servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Artículo 3.- Para...

Administrador: ...

Autorización: ...

Carpeta electrónica:

Consulta electrónica: ...

Contraseña de Firma Electrónica Avanzada: ...

Contraseña de Usuario: ...

Entidades Certificadoras: ...

Expediente electrónico: ...

Firma Electrónica Avanzada: ...

Módulo: ...

Nombre de usuario: ...

Notificación Personal Electrónica: Proceso mediante el cual se harán saber legalmente las resoluciones que se dictan en los procesos civiles, familiares, laborales, de jurisdicción concurrente, así como en los procesos penales, tanto en el sistema tradicional como en el sistema acusatorio adversarial oral y del sistema integral de justicia penal para adolescentes, a los usuarios del Tribunal Electrónico que así lo hayan solicitado.

Página Electrónica: ...

Promoción Electrónica:

Servicios Accesorios: ...

Servicios Electrónicos: ...

Recepción electrónica: ...

Replicación: ...

Certificado Digital: ...

Tribunal Electrónico: ...

Usuario: ...

Artículo 4.- El...:

- a) ..;
- b) ...;
- c) ...
- d) ...
- e)

Este sistema electrónico...

Asimismo,

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, conforme a sus respectivas facultades, vigilarán el exacto cumplimiento de las normas de operación por los Encargados de Gestión y Administración, y los servidores públicos de las salas, de los juzgados, así como de las unidades administrativas.

El Consejo de la Judicatura

Artículo 5.- Para...:

1. ...
2. Acudir ante un juez de primera instancia de la materia civil, familiar, penal tradicional, y laboral según sea el caso, o ante la oficialía de partes correspondiente, si la hubiere en el distrito respectivo, y presentar el formato impreso de registro, así como una identificación oficial con fotografía, a fin de validar los datos asentados en el referido registro.

Tratándose del procedimiento acusatorio adversarial oral, los documentos que se hace mención en el párrafo anterior se presentarán ante las Unidades de Seguimiento de Causa, y por lo que hace al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes ante los Encargados de Gestión y Administración.

Cumplido lo anterior, el solicitante obtendrá su nombre de usuario y él mismo deberá diseñar, bajo las instrucciones de los administradores, una contraseña de entre cuatro y ocho dígitos alfanuméricos, los cuales le servirán para acceder al sistema de Tribunal Electrónico.

La responsabilidad en el uso de las contraseñas, mediante las cuales los usuarios podrán acceder a los servicios del Tribunal Electrónico, será exclusivamente de aquéllos, por ser los creadores y concededores de las mismas.

Artículo 19.- Las oficialías de partes, las centrales de actuarios, los juzgados, las Unidades de Seguimientos de Causas del Sistema Penal Acusatorio y Oral, y los Encargados de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tienen la obligación de digitalizar todos los documentos que se alleguen al expediente o carpeta por las partes o por los funcionarios judiciales, sin excepción alguna y asegurándose del cumplimiento de la calidad de la imagen.

En este caso los Secretarios de Acuerdos, los Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas, los Encargados de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y los Secretarios Instructores, o quien haga sus veces, darán cuenta de las promociones recibidas, a más tardar dentro de veinticuatro horas.

El...

Artículo 21.- Los usuarios autorizados para la visualización completa de expedientes electrónicos o carpetas electrónicas podrán ser dados de baja a petición propia, y tratándose de usuarios facultados sólo para oír y recibir notificaciones, a petición de la parte que dio dicha autorización. En los casos en que se nombre a un nuevo representante, los Secretarios de Acuerdos, los Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas, los Encargados de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y los Secretarios Instructores, o quien haga sus veces, deberán dar de baja en el sistema de consulta de expedientes electrónicos o carpetas electrónicas, al anterior representante, en su caso.

Artículo 23.- El...:

1. ...;
2. Manifestar claramente su solicitud de presentar promociones vía electrónica, como lo indican los artículos 22 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en el 26 bis del Código de Procedimientos Penales, y los artículos 51, 82 apartado I, inciso b), y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 739 Ter, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.
3. ...
4. ...
5. ...

Artículo 26.- Cuando las partes del proceso han autorizado a una o más personas para presentar promociones, podrán revocar dicha autorización por petición escrita o promoción electrónica al juez o magistrado que conoce del procedimiento, quien deberá ordenar la cancelación en el sistema inmediatamente después de que se dicte el acuerdo de conformidad. Dicha cancelación, deberá realizarse por los Secretarios de Acuerdos, los Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas, los Encargados de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y los Secretarios Instructores, o quien haga sus veces, según corresponda.

Artículo 27.- El envío de promociones electrónicas se realizará a través del Tribunal Electrónico, usando la tecnología de firma electrónica avanzada, mediante la cual se podrán presentar promociones de los procedimientos jurisdiccionales únicamente en días hábiles y durante el horario de las 8:00 a las 24:00 horas, surtiendo efectos las mismas conforme lo especificado en los artículos 36, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles, 26 bis último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado, 715 y 716 de la Ley Federal del Trabajo y del artículo 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin embargo, los usuarios podrán consultar sus expedientes y acceder a sus notificaciones electrónicas en días inhábiles o en horario diverso al referido.

Artículo 28.- Los Secretarios, los Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas, los Encargados de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y los Secretarios Instructores, o quien haga sus veces, designados para revisar el módulo de recepción que se encuentran en las unidades de cómputo de los juzgados, de las salas o de las salas de audiencias, a primera hora laboral del día, así como al final de la jornada laboral, imprimirán las promociones que se hayan presentado en forma electrónica. El sistema adicionará a cada promoción la hora y fecha en que se generó, así como el usuario que presentó la misma.

Una vez impresas las promociones por los Secretarios de Acuerdos, los Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas, los Encargados de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y los Secretarios Instructores, o quien haga sus veces, en su caso, certificará con su firma que han sido recibidas por ese medio y procederá conforme a lo establecido en la legislación que corresponde a cada materia.

El...

Artículo 30.- El ...:

1. ...
2. Manifestar claramente su solicitud de ser notificado electrónicamente, como lo indican los artículos 68 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el 96 del de Procedimientos Penales del Estado, artículo 82, apartado I, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales y 739 Ter, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.
3. ...
4. ...
5. ...

Artículo 31.- Una vez presentada la solicitud, la autoridad jurisdiccional que conoce del asunto, procederá de acuerdo a los artículos 68 bis del Código de Procedimientos Civiles, 96 del Código de Procedimientos Penales del Estado y 82, apartado I, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como 745 Ter, y 746 de La Ley Federal del Trabajo.

En...

Artículo 35.- Quienes cuenten con la autorización para la notificación electrónica, están obligados a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial del Estado, todos los días y obtener la cédula de notificación con el registro a que se refiere el artículo anterior, en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado. De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial del Estado dentro del plazo señalado, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por practicada la notificación surtiendo efectos al día posterior a los dos días hábiles siguientes, debiendo agregarse a los autos la constancia que el sistema del Tribunal Electrónico automáticamente genera, asentando la razón correspondiente los Secretarios de Acuerdos, los Jefes de la Unidad de Seguimiento de Causas, los Encargados de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y los Secretarios Instructores, o quien haga sus veces.

Artículo 37.- Una vez generado el medio de comunicación se enviará y recibirá a través de los módulos que indique el sistema, debiendo certificarse su recepción por los Secretarios de Acuerdos, los Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas, los Encargados de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y los Secretarios Instructores, o quien haga sus veces, que corresponda, de la misma forma que las promociones electrónicas. El envío por el sistema generará una constancia con los datos generales del medio de comunicación, mismos que se agregarán al expediente o carpeta físicamente para que puedan computarse los términos respectivos.

En el caso que para la diligenciación se requieran documentos anexos se prevendrá en ese sentido, radicándose una vez que sean presentados al órgano jurisdiccional.

Artículo 41.- El Consejo de la Judicatura del Estado, autorizará nuevos servicios en el Tribunal Electrónico con el fin de preservar la buena marcha de la administración de justicia, así como para cumplir con la transparencia institucional.

Segundo.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de esta propia fecha.

Tercero.- Hágase del conocimiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general, así como al Fiscal General de Justicia del Estado, a la Comisión Estatal de Atención a las Víctimas del Estado y al Titular de la Dirección General del Instituto de Defensoría Pública; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 18 de octubre de 2022.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 22/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se emiten los lineamientos de las notificaciones dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, está a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, quien cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen. Similares atribuciones contenidas en el artículo 122, fracción XVI, XVIII y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que el veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y disciplinaria, posteriormente el dieciocho de julio de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Que a nivel local, armonizando con el considerando anterior, el veinte de abril de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, mediante la cual se establecieron disposiciones en materia de responsabilidades administrativas; posteriormente en fecha dos de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Que el ocho de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, la reforma en materia de responsabilidades administrativas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, estableciéndose disposiciones referentes a la investigación, substanciación y resolución de cuestiones de responsabilidades administrativas.

QUINTO.- Que tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 9, fracción V, dan competencia a este Consejo de la Judicatura para conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos judiciales.

SEXTO.- Que el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, establece: "Para toda cuestión que emane del procedimiento de responsabilidades administrativas a que se refiere este Capítulo, y que no sea contemplada dentro de la presente ley, se estará a lo dispuesto por los acuerdos generales que al efecto se emitan y, en su defecto, a la ley de responsabilidades administrativas aplicable".

SÉPTIMO.- Ahora bien, en materia disciplinaria, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, si bien es cierto, contiene disposiciones de manera generalizada respecto a la investigación y el procedimiento de responsabilidades administrativas, no se contempla, regulación alguna relacionada con las notificaciones, por tanto, acudiendo supletoriamente a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, de los artículos 187 a 193, se encuentra una sección relativa a ello, sin embargo, la misma es escasa ante diversas situaciones que pudieran originarse en las diligencias de notificación dada la naturaleza propia de la materia disciplinaria. Por tanto, se destaca, que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas en su artículo 118, señala que: "En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado". Y que, al acudir supletoriamente a esa legislación, se observa que sí se encuentra con mayor detalle lo correspondiente a las notificaciones; asimismo, se debe de tomar en consideración que en el juicio contencioso administrativo se notifica a la autoridad pública con las formalidades correspondientes que se hacen ante un órgano gubernamental y, la notificación de un servidor judicial o particular en una investigación o procedimiento de responsabilidad administrativa, es completamente diferente, ya que se está frente a un interés personal y directo de un servidor judicial o particular a efecto de ejercer su derecho de audiencia, es decir, en el procedimiento contencioso se combate un acto de autoridad y en el procedimiento de responsabilidad administrativa se analiza la probable responsabilidad de una persona en su carácter de servidor público, por ello la supletoriedad no colma la necesidad de notificar de manera adecuada, por lo que, con fundamento en el precepto 115 del ordenamiento citado en el considerando Sexto, este Órgano Colegiado, estima necesario dictar un Acuerdo General que establezca con claridad, los lineamientos de las notificaciones dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, de ahí que, con la intención de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, se detallará en los mismos cuestiones propias del emplazamiento, notificaciones personales, por lista, oficio, medios electrónicos, entre otras.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 115 y 122, fracciones XVI, XVIII y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los Lineamientos de las notificaciones en materia de responsabilidades administrativas dentro de la Judicatura Estatal, siendo los siguientes:

Lineamientos de las notificaciones en materia de responsabilidades administrativas

1. En los procedimientos de responsabilidad administrativa, las notificaciones se harán por conducto de la Secretaría Ejecutiva, auxiliándose con la o el actuario que sea designado por la Central de Actuarios, o bien, por la persona que sea habilitada para realizar dicha función.
2. En las investigaciones, las notificaciones se harán por conducto de la Dirección de Visitaduría Judicial, auxiliándose con la o el actuario que sea designado por la Central de Actuarios o bien por la persona que sea habilitada para realizar dicha función.
3. El presunto responsable, podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la

consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas designadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado, debiendo proporcionar los datos correspondientes de su cédula profesional o en su caso del registro del título profesional ante el Tribunal Superior de Justicia; en el entendido que el autorizado que no cumpla, perderá la facultad a que se refiere este punto en perjuicio de la parte que lo hubiese designado, y únicamente tendrá las que se indican en el párrafo tercero de este punto.

En caso de considerarlo necesario, el presunto responsable, podrá revocar la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

Las partes podrán autorizar personas con capacidad legal solamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, y no gozarán de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

4. En los procedimientos de responsabilidad administrativa, ningún presunto responsable podrá ser representado por servidor judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
5. En caso de que la parte que deba ser notificada haya autorizado a varias personas, bastará notificar a cualquiera de ellas.
6. Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por lista, oficio, mensajería, telegrama o medio electrónico, como el fax o vía comunicación procesal; en cualquiera de esos casos deberá agregarse la constancia respectiva en el expediente.
7. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Cuando la notificación se realice en día inhábil, surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen.

Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

Los servidores judiciales deberán informar cualquier cambio de domicilio, presentando el comprobante respectivo.

El Departamento de Personal deberá actualizar el expediente personal, en caso de que el servidor judicial dé aviso de un cambio de domicilio.

8. La notificación personal del emplazamiento al presunto responsable, tratándose de un servidor judicial, se hará en el órgano jurisdiccional o área administrativa en que se encuentre adscrito; salvo que haya dejado de laborar en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas o no esté en servicio activo por licencia, supuestos en los cuales la notificación se practicará en el último domicilio señalado por el servidor judicial, que conste en su expediente personal.

En el supuesto en que el presunto responsable sea un particular, el emplazamiento se realizará en el domicilio registrado en el expediente administrativo o jurisdiccional en el que el particular lo hubiere señalado. De no tenerse su domicilio o se ignore donde se encuentra el particular presunto responsable, la notificación se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber el plazo con el que cuenta para desahogar vista o dar contestación dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de la última publicación, ante la autoridad substanciadora que la motive. Se fijará, además, en la oficina de la autoridad substanciadora, el mismo aviso, por el mismo tiempo. Si, transcurrido el plazo no comparece por sí o por persona que lo represente, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista, las cuales deberán contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse.

El quejoso, denunciante y el presunto responsable, según sea el caso, designarán, en su primera actuación, un domicilio para oír y recibir notificaciones, y en caso que no lo haga, las subsecuentes notificaciones serán por medio de los estrados de la Secretaría Ejecutiva.

Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del informe de presunta responsabilidad administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el informe de presunta responsabilidad administrativa.

Se notificará por lista conforme a lo previsto en el punto 15 de estos Lineamientos, aun cuando deban ser personales:

- I. El emplazamiento, en caso de que el servidor público presunto responsable no sea encontrado en el último domicilio que conste en su expediente personal en el Departamento de Personal, y de ser así, además, el resto de las notificaciones; y
- II. Las notificaciones posteriores al emplazamiento, cuando por cualquier circunstancia las personas a que se refiere el tercer párrafo de este punto, no realicen la designación, cambien de domicilio sin dar aviso, o señalen uno falso.

9. Las notificaciones personales se realizarán directamente al interesado, su representante o a cualquier persona mayor de edad que aquel autorice para tal efecto, en el domicilio correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

La notificación personal también podrá llevarse a cabo por cualquier medio electrónico o a través de mensajería autorizada, debiéndose recabar constancia que demuestre que el interesado quedó debidamente notificado.

Cuando la notificación deba realizarse en el domicilio particular, el notificador estará obligado a cerciorarse, por cualquier medio, que la persona a notificar vive ahí y, después de ello, practicará la diligencia entregándole copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

En caso de que el destinatario se niegue a recibir la notificación, ésta se fijará en la puerta de entrada o en lugar visible del domicilio, se asentará razón de ello y previa autorización se notificará por lista.

10. En caso de que el interesado no se encuentre en el domicilio se le dejará con cualquier persona mayor de edad que allí resida un citatorio que contendrá:

I. Denominación del órgano que dictó el acuerdo o resolución que se pretende notificar;

II. Datos del expediente en el que se dictó;

III. Extracto del acuerdo o resolución que se notifica;

IV. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y

V. El señalamiento de la hora en la que, dentro del día siguiente, deberá esperar la notificación.

Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra se asentará la razón correspondiente. En estos casos, previa autorización, se notificará por instructivo y lista.

11. Si se desconoce el domicilio del presunto responsable que debe ser notificado personalmente, por no corresponder al que se tiene registrado en su expediente o historial, se dará cuenta a la autoridad substanciadora o a la Dirección de Visitaduría Judicial, según sea el caso, para que dicten las medidas que estimen pertinentes, con el propósito de que se investigue su domicilio.

12. La primera notificación se llevará a cabo de forma personal, así como todas aquellas en que así se determine, con las excepciones previstas en el punto 8 de estos Lineamientos.

13. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de responsabilidad administrativa se hará de manera personal, que contendrá de manera íntegra el cuerpo de las mismas.

14. Durante el desahogo de las diligencias ante la autoridad substanciadora, podrán realizarse notificaciones personales de manera verbal, lo que se hará constar en el acta respectiva.

15. Las notificaciones por lista se practicarán fijando en lugar visible de las oficinas de la autoridad investigadora o de la autoridad substanciadora, según corresponda, la lista relativa a los asuntos acordados, donde únicamente se señalarán el número del expediente y un extracto del acuerdo o resolución que deba notificarse, y se asentará constancia de ese hecho en los expedientes respectivos.

La notificación se tendrá por realizada al tercer día en que se fije la lista.

16. En las notificaciones por oficio, mensajería, telegrama y medios electrónicos se precisará la denominación del órgano que dictó el acuerdo que se notifica, los datos del expediente en el cual se dictó y el extracto o transcripción del acuerdo que se notifica.

17. Las notificaciones a las personas morales oficiales se realizarán por oficio y/o comunicación procesal.

18. Las notificaciones por fax o correo electrónico podrán realizarse si la persona manifiesta expresamente su voluntad para que se le notifique por ese medio y proporciona el número telefónico o la dirección de correo electrónico.

19. Las notificaciones por mensajería se realizarán a través de alguna empresa especializada que proporcione un acuse con el que se acredite que la comunicación relativa fue recibida por el destinatario o, en su caso, en el que se asiente la razón por la que ésta no pudo ser entregada.

20. Las notificaciones que no se realicen de conformidad con lo previsto en este Capítulo serán nulas. Los interesados podrán solicitar dicha nulidad vía incidental, antes de dictarse la resolución en el expediente que motivó la notificación, a fin de reponer el procedimiento.

Este incidente no suspenderá el procedimiento, se tramitará en una sola audiencia en la que se recibirán pruebas, se oirán alegatos y se dictará resolución.

Las promociones de nulidad notoriamente improcedentes se desecharán de plano.

Segundo.- El presente acuerdo, surtirá efectos el primero de noviembre del presente año.

Tercero.- Las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentren en trámite, deberán concluirse conforme a las disposiciones con las que fueron iniciados.

Cuarto.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrumentese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura.

Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 18 de octubre de 2022.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.
